



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOBOLARQUI
Demandado : TERESA DE JESUS LEYVA Y OTRA
Radicación : 2020-00616

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA COOBOLARQUI y en contra de TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE y STELLA AGUILAR BOHORQUEZ, advierte el despacho la siguiente anomalía:

No allegó certificado de existencia y representación legal de la cooperativa

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ